MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

AUTO 001

"Por medio del cual se Decretan pruebas, dentro del proceso por presunto incumplimiento del contrato de obra 155-00-A-COFAC- DIFRA"

Los medios probatorios admisibles en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Contractual son, por expresa remisión del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, los señalados en el artículo 165 del Código General del Proceso, que dispone:

> "Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales." Las pruebas deberán cumplir con los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad.

Así las cosas, se efectuará el decreto de pruebas respectivo en consideración a su conducencia, pertinencia y utilidad, rechazando aquellas solicitudes improcedentes, se deja constancia que contra esta decisión no proceden recursos al tenor del art. 75 del CPACA.

De acuerdo con lo establecido anteriormente, se decretan las siguientes pruebas:

a. Testimoniales:

- El testimonio del Profesional en Salud y Ocupacional, Claudio Rodrigo Lemus Marín. SISOMA para la fecha de los hechos.
- El testimonio de la ingeniera civil Yurlanys García Zambrano. Residente de interventoría para la fecha de los hechos.
- El testimonio de la ingeniera ambiental Estefanía Ochoa Manuel. Ingeniera Ambiental para la época de los hechos.
- El testimonio del S.T Jose Luis Ortega Chacón, supervisor del contrato de obra 155-00-A-COFAC-DIFRA 2024

Se hace hincapié que los mismos deben ser conducentes, pertinentes y útiles, los cuales deben ser relevantes para el proceso y deben versar sobre pronunciamientos distintos a los descargos.

b. Documentales:

- La incapacidad médica de la ingeniera civil Yurlanys García Zambrano. Residente de interventoría para la fecha de los hechos, la cual al gozar de reserva por ser un documento privado, deberá remitirse por el consorcio intersedes4, teniendo en cuenta que era el empleador para la fecha de los hechos, a su vez deberá acompañarse de autorización expresa para ser integrada al expediente contractual.
- La minuta contractual, las modificaciones ejecutadas al contrato en mención, incluidas las justificaciones y aprobaciones.

Líbrese los oficios correspondientes y el respectivo correo de citación al supervisor del contrato en mención.

Una vez practicadas, se le correrá traslado al representante legal y apoderado del contratista Consorcio INTERSEDES 4, interventoría del contrato de obra 153-00-A-COFAC-DIFRA y a la aseguradora, para conocimiento y fines pertinentes.

Los testimonios decretados se realizarán en la siguiente fecha: El **jueves 23 de octubre de 2025 a las 9: 00 horas,** por lo cual se remitirá el oficio respectivo, a los citados.

Se informará vía correo electrónico para la respectiva reanudación, con el fin de proceder con lo respectivo.

Se expide en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de octubre de 2025.

Comuníquese y Cúmplase.

TC. FABIO ANDRÉS ROBLES RAMÍREZ
Director de Infraestructura
Ordenador del Gasto
Delegado contractual

Elaboró: CO. Ludwig Fabián Abril Granados
Revisó y Aprobó: TC. Yohanna Marcela Correa Cifuentes